



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°145-2021-ATU/PE

Lima, 01 de Octubre de 2021

VISTOS:

El Informe N° D-000089-2021-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D-000494-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900 y sus modificatorias, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en consistencia con las reglas fiscales vigentes y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal, los diferenciales cambiarios de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas y, los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal;

Que, asimismo, el numeral 50.2 del artículo 50 del mismo dispositivo, puntualiza que los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal y, que dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, no obstante, el numeral 26.1 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, dispuso que con la finalidad de garantizar la adecuada atención de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, se excluya de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, a la incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente que realicen los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de

Firmado digitalmente por:
DONDERO CASSANO CRISTIAN
DAVID FIR 09858437 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/09/2021 11:38:25-0500



Firmado digitalmente por:
RETO QUINTANILLA Angel
Fabian FAU 20804032964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/09/2021 12:37:43-0500



Firmado digitalmente por:
REATEGUI NAPURI Ana
Grimanesa FAU 20804032964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2021 16:25:03-0500



Crédito, que se registren en la Actividad: 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus; asimismo, el numeral 26.2 del mismo artículo y dispositivo, precisó que la exclusión de los límites dispuesta por el numeral precedente es aplicable únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, adicionalmente, mediante Comunicado N° 007-2021-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF comunicó a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que la exclusión del límite para la incorporación de mayores ingresos públicos (límite referido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440) para acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento de COVID-19, está destinada al gasto corriente por las fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se registren en la Actividad: 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus, siempre que se encuentre vigente (según prórroga por norma expresa) la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 033-2020;

Que, al respecto, a través de Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; siendo que, el citado Estado de Emergencia Sanitaria ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, advirtiéndose que la última prórroga rige a partir del 3 de septiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través de Informe N° D-000729-2021-ATU/GG-OA-UT, la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración informó, entre otros, que al 3 de septiembre de 2021 se cuenta con un saldo disponible en las cuentas bancarias de la ATU, correspondiente a la fuente Recursos Directamente Recaudados – RDR;

Que, mediante Informe N° D-000089-2021-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recomienda la incorporación de recursos por mayores ingresos en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2021 de la ATU, hasta por la suma de S/ 3 470 494.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento RDR, a efectos de atender lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 071-2021, la cual autoriza a la ATU a realizar el pago del subsidio económico a favor de los beneficiarios señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, Decreto de Urgencia que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, que cumplieron con las condiciones establecidas en dicha norma durante su vigencia y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 098-2020-ATU/PE y, que no recibieron el pago por el referido concepto al cierre del Año Fiscal 2020;

Que, conforme se establece en el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01, *Directiva para la Ejecución Presupuestaria*, aprobada por Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01, la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN *Modelo de dispositivo para la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos por el Titular del Pliego*, debiendo expresarse en su parte considerativa el sustento legal y las motivaciones que las originan;

Que, adicionalmente, el numeral 35.1 del artículo 35 de la citada directiva, señala que, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Con el visado de la Gerente General, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 033-2020, el Decreto Supremo N° 025-2021-SA; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 3 470 494.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, según el siguiente detalle:

INGRESOS:	En Soles
1 INGRESOS PRESUPUESTARIOS	3 470 494,00
1.5 OTROS INGRESOS	3 470 494,00
1.5.2.1.5 DE TRANSPORTE	3 470 494,00
1.5.2.1.5.2 INFRACCIONES DE REGLAMENTO DE TRANSPORTE	3 470 494,00
TOTAL INGRESOS	3 470 494,00
EGRESOS	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	203 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)
UNIDAD EJECUTORA	001 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : APNOP
PRODUCTO	3999999 : SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados
GASTOS CORRIENTE	
2.5 Otros gastos	3 470 494,00
TOTAL EGRESOS	3 470 494,00

Artículo 2.- Codificación

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 203: ATU, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 203: ATU, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "*Nota para Modificación Presupuestaria*" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO

Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU